



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 680014003020-2020-00243-00

Entra al Despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP** quien a través de su Representante Legal acciona frente a **CLARIVEL MANRIQUE MORENO**.

Para resolver, se **CONSIDERA**:

El Art. 422 del Código General del Proceso señala respecto a los Títulos Ejecutivos, *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, (...)”*.

Al revisar detenidamente la lid, se observa que el documento allegado (pagaré), no contiene **la fecha de vencimiento**, toda vez que el campo determinado para tal fin, se encuentra en blanco, no se indicó de manera clara y concreta la misma, ni tampoco cuenta con una fecha a partir de la cual se deba pagar la primera cuota pactada, por tanto, el título de valor no reúne todos los requisitos para ser cobrado ejecutivamente. En tal virtud, no es dable lo pretendido por el demandante, ya que el citado no se encuentran con el lleno de las exigencias formales que establece la norma para este tipo de procesos, además de ello no se cumplen los presupuestos del artículo 709 del C. Cio., en su numeral 4°.

Como quiera que, la anotada irregularidad no es un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el instrumento, lo que procede en este caso es la negación de la orden de pago.

En consecuencia; el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Sin necesidad de ordenar la devolución de anexos como quiera que los mismos no fueron presentados.



TERCERO: RECONOCER a la Doctora **AURA EMILCE JIMENEZ CASADIEGO**, como Representante Legal de la entidad demandante.

CUARTO: ARCHIVASE el expediente dejando las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3474bafd6e5af5066d688af0288bec4c4f9cbb5b78b329f06098e38bd65ace14
Documento generado en 31/07/2020 07:19:03 p.m.

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 074 del 03 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.